

**Recurso 380/2018**

**Resolución 326/2018**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 20 de noviembre de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SISTEMAS INTEGRALES DE MEDICINA, S.A.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Suministro de material sanitario fungible específico de tocoginecología para los centros sanitarios de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga. LOTE 50*” (Expte. 2018/063192), convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 21 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2018/S 182-411578 anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento de esta



resolución. El citado anuncio se publicó en la misma fecha, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Posteriormente, sendas rectificaciones del pliego de prescripciones técnicas , en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, con fechas 16 y 18 de octubre de 2018 respectivamente.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 2.884.437,22euros.

**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** El 8 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SISTEMAS INTEGRALES DE MEDICINA, S.A. contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

**CUARTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 9 de noviembre de 2018, se remitió el recurso al órgano de contratación, y se le solicitó el expediente de contratación, el informe sobre el citado recurso, así como el listado de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación requerida tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 14 de noviembre de 2018.

**QUINTO.** Con fecha 16 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Registro de este Tribunal, escrito presentado por la recurrente en el que solicita se la tenga



por desistida del recurso especial interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se*



*funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94.

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SISTEMAS INTEGRALES DE MEDICINA, S.A.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado *“Suministro de material sanitario fungible específico de tocoginecología para los centros sanitarios de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga. LOTE 50”* (Expte. 2018/063192), convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento .



**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

